



JALISCO

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO

DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO

Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

Mtro. Roberto López Lara

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO

Francisco Javier Morales Aceves

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL

Álvaro Ascencio Tene

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.

Trisemanal:

martes, jueves y sábados.

Franqueo pagado.

Publicación Periódica.

Permiso Número 0080921.

Características 117252816.

Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx

EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL



SÁBADO 22 DE NOVIEMBRE
DE 2014

GUADALAJARA, JALISCO
T O M O C C C L X X X

43

SECCIÓN VIII

EL
ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL



GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
Mtro. Roberto López Lara

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO
Francisco Javier Morales Aceves

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
Álvaro Ascencio Tene

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.

Trisemanal:

martes, jueves y sábados.

Franqueo pagado.

Publicación Periódica.

Permiso Número 0080921.

Características 117252816.

Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx

JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO



DECRETO

Al margen un sello que dice: Secretaría General de Gobierno. Gobierno del Estado de Jalisco. Estados Unidos Mexicanos.

Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente decreto

NÚMERO 24997/LX/14 EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

SE AUTORIZA AL ESTADO DE JALISCO A INSTRUMENTAR UN PROGRAMA DE APOYO FINANCIERO PARA LA RENOVACIÓN Y MODERNIZACIÓN INTEGRAL DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE TAXIS EN TODAS SUS MODALIDADES EN FAVOR DE AQUELLOS CONCESIONARIOS Y PERMISIONARIOS DEL SERVICIO DE TAXI EN TÉRMINOS DE LA LEY DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO, QUE SE ADHIERAN AL MISMO; AUTORIZANDO AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA QUE AFECTE INGRESOS QUE DERIVEN DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES QUE LE CORRESPONDAN O LOS RECURSOS REMANENTES DE LA OPERACIÓN DE UNO O VARIOS FIDEICOMISOS IRREVOCABLES DE CAPTACIÓN Y/O DE ADMINISTRACIÓN Y/O DE FUENTE DE PAGO Y/O DE EJECUCIÓN Y/O GARANTÍA PARA RESPALDAR LAS OBLIGACIONES QUE ASUMA PARA EL APOYO FINANCIERO EN LA IMPLEMENTACIÓN DE DICHO PROGRAMA.

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Estado de Jalisco, para que por conducto de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, instrumente, durante el periodo de la presente administración gubernamental, un programa de apoyo financiero a favor de concesionarios y permisionarios del transporte público de Taxi, que deseen renovar sus vehículos destinados al servicio público de transporte individual de pasajeros y que satisfagan los requisitos, condiciones y aportaciones determinadas por la citada dependencia, conforme a las siguientes bases:

Primera. El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, podrá gestionar y/o celebrar convenios con las armadoras y/o distribuidoras de automóviles debidamente autorizadas para operar en México, para obtener condiciones preferentes de precio y equipamiento de vehículos con las características de seguridad en operación y sustentabilidad ambiental a efecto de renovar el parque vehicular destinado a transporte público bajo la modalidad de Taxi en el Estado de Jalisco. Los vehículos que participen en el programa deberán tener una emisión de gases CO₂ de hasta 169 g/km y de hasta 42 g/1000 km emisiones NO_x, de acuerdo con los datos técnicos de las armadoras.

Segunda. El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, incentivará el acceso de los concesionarios y permisionarios del transporte público de Taxi al financiamiento con la(s) institución(es) de crédito o cualquier empresa financiera que dentro

de su objeto incluya llevar a cabo la celebración de operaciones de arrendamiento financiero, arrendamiento puro y contratos de apertura de crédito, para lo cual:

1. Podrá asumir frente a las instituciones financieras que otorguen el financiamiento a los concesionarios y permisionarios de taxis, la obligación de constituir uno o más fondos de reserva revolventes, constituidos en forma inmediata ante el segundo evento de incumplimiento del pago de los financiamientos correspondientes por parte de los concesionarios y permisionarios del transporte público de Taxi, los cuales permanecerán de manera permanente como patrimonio del Fideicomiso que se constituya y durante la vigencia de cada operación de financiamiento, hasta por la cantidad que representen 3 (tres) meses del servicio (capital, intereses, rentas y accesorios) de los financiamientos otorgado a los concesionarios y permisionarios participantes en el programa, a ser constituido en uno o varios fideicomisos irrevocables de captación y/o de administración y/o de fuente de pago y/o de ejecución y/o garantía, y/o en el mecanismo de administración, fuente de pago y/o garantía que para el efecto se instrumente; fondo de reserva que de ser utilizado deberá de ser reconstituido en cada caso con cargo a Línea de Crédito en Cuenta Corriente, Contingente e Irrevocable, utilizando los recursos disponibles recibidos de las inmediatas siguientes ministraciones de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan del Fondo General de Participaciones y que hayan sido afectadas, conservándose siempre las cantidades convenidas como fondo de reserva correspondientes a 3 (tres) meses del servicio (capital, intereses, rentas y accesorios), el Fondo de Reserva mencionado es adicional al que se indica en el Artículo Tercero, inciso 3 del presente Decreto.

2. Podrá asumir frente a las instituciones financieras la obligación de subrogarse, mediante la adquisición y/o compra de los derechos de crédito con la(s) institución(es) de crédito o cualquier empresa financiera que dentro de su objeto incluya llevar a cabo la celebración de operaciones de arrendamiento financiero, arrendamientos puros y contratos de apertura de crédito, o cualquier contrato conforme a la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, Código Civil Federal y la Ley de Instituciones de Crédito, que hayan celebrado financiamientos con aquellos concesionarios y permisionarios del transporte público de Taxis en cualquiera de sus modalidades, siempre que el acreditado y/o arrendatario incurran en incumplimiento a las obligaciones de pago frente a las instituciones financieras que participen como acreedoras en el Programa de Apoyo Financiero para la Renovación de Taxis en el Estado de Jalisco.

3. Para el supuesto de incumplimiento por algún concesionario, permisionario o subrogatario en el pago de los financiamientos que obtengan, el Estado de Jalisco, por conducto de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, podrá convenir con el acreedor correspondiente la aplicación de un Fondo de Reserva de forma revolvente previamente constituido y/o la adquisición del financiamiento. En ambos casos, se subrogarán los derechos de cobro y en su caso la concesión o permiso de transporte público de Taxi será reasignada mediante la transmisión de derechos a un nuevo concesionario o permisionario.

4. El apoyo financiero a la estructura de financiamiento, mediante la asunción de la obligación anterior, se limitará a aquellos concesionarios y permisionarios del transporte público de Taxis, que satisfagan los requisitos, condiciones y aportaciones determinadas por la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas.

5. El Estado de Jalisco, por conducto de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, asumirá la obligación establecida en el presente artículo hasta por un monto revolvente de \$100'000,000.00 (cien millones de pesos 00/100 M.N.)

6. La obligación de adquirir los derechos de cobro en las operaciones de Financiamientos y/o arrendamiento celebradas por los permisionarios y/o subrogatarios del transporte público de Taxis cualquiera de sus modalidades, sólo podrá asumirse con la(s) institución(es) de crédito o cualquier empresa financiera que dentro de su objeto incluya el llevar a cabo la celebración de operaciones de arrendamiento financiero, arrendamientos puros y contratos de apertura de crédito.

7. El monto máximo de apoyo financiero será determinado por la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, a fin de no afectar la estabilidad de las finanzas públicas del Estado de Jalisco.

8. El apoyo del Estado, a través de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, se limitará en su monto en los términos de la presente autorización para la renovación con vehículos nuevos para transporte público de Taxis, cuyas características ecológicas y de seguridad de operación serán determinadas por la Secretaría de Movilidad.

ARTÍCULO SEGUNDO. Como fuente alterna de pago de las obligaciones que, en su caso, asuma el Estado de Jalisco con la(s) institución(es) de crédito o cualquier empresa financiera que dentro de su objeto incluya el llevar a cabo la celebración de operaciones de arrendamiento financiero, arrendamientos puros y contratos de apertura de crédito, que participen como acreedoras en el Programa de Apoyo Financiero para la Renovación y Modernización Integral del Transporte Público de Taxis, el Estado de Jalisco, por conducto de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas estará autorizado a contratar una Línea de Crédito en Cuenta Corriente y Contingente, Revolvente e Irrevocable, que se limitará en su monto a la cantidad de hasta \$100'000,000.00 (cien millones de pesos 00/100 M.N.), cuyas disposiciones se destinarán a la inversión pública productiva, consistente en (i) impulsar la modernización del transporte público en su modalidad de taxi para la mejora del servicio a la ciudadanía (ii) disminuir las emisiones de contaminantes al medio ambiente mediante la renovación de los vehículos empleados en dicho servicio (iii) garantizar durante un plazo máximo de 51 (cincuenta y un) meses contados a partir de la celebración de cada financiamiento formalizado en los términos de la presente autorización, el fondo de reserva de forma revolvente, así como a cubrir, para el supuesto de subrogación del Estado, el saldo insoluto, rentas insolutas o por devengar y accesorios, y de los financiamientos obtenidos por concesionarios y permisionarios para la adquisición de los vehículos destinados al transporte público de Taxis y servicio de cuencas.

Autorizando, para ello, al Estado de Jalisco a afectar en uno o varios fideicomisos irrevocables de captación y/o de administración y/o de fuente de pago y/o de ejecución y/o garantía, y/o en el mecanismo de administración, fuente de pago y/o garantía que para el efecto se instrumente, los ingresos en el porcentaje necesario y suficiente ya sea de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan del Fondo General de Participaciones (Ramo 28), o remanentes de la normal operación de los Fideicomisos de Garantía o Fuente de Pago de la deuda pública, ingresos que se afectarán en garantía y/o como fuente de pago de las cantidades dispuestas al amparo de la Línea de Crédito en Cuenta Corriente y Contingente, Revolvente e Irrevocable, que sea contratada, así como ceder

los derechos de disposición de conformidad a los términos y condiciones que se pacten con el acreedor mediante el mecanismo de fuente de pago o garantía correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO. Para adherirse al Programa de Renovación de Taxis, los concesionarios y permisionarios respectivos deberán:

- a) Adherirse y consentir los mecanismos que para la solución de controversias se establezcan en el programa, así como a los procedimientos y mecanismos de ejecución que, para el caso de incumplimiento a las obligaciones de pago a su cargo, se acuerden con el acreedor correspondiente y/o la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas;
- b) Afectar o ceder en garantía los derechos derivados de la concesión, permiso o convenio de subrogación e inclusive, la recaudación o ingresos por los servicios de transporte público prestados, así como los derechos de propiedad respecto del vehículo adquirido, conforme a las modalidades e instrumentos que determine la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, conjuntamente con la Secretaría de Movilidad;
- c) Realizar las aportaciones necesarias para constituir el (los) fondo(s) de reserva de la estructura del financiamiento, por la cantidad que represente 3 (tres) meses del servicio (capital, intereses, rentas, accesorios seguros) de los financiamientos otorgados, para ser constituido en uno o varios fideicomisos irrevocables de captación y/o administración y/o fuente de pago y/o de ejecución y/o garantía que sean requeridos en la estructura de financiamiento;
- d) En su caso, para pagar el enganche convenido con las armadoras o distribuidoras.

ARTÍCULO CUARTO. A efecto de establecer mecanismos eficientes para el pago del financiamiento, el Estado de Jalisco, a través de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas conjuntamente con la Secretaría de Movilidad, podrán establecer mecanismos o instrumentos para garantizar el pago y constituir las garantías otorgadas por parte de los concesionarios y/o permisionarios de Taxis y prestadores de servicio de cuenca.

El mecanismo de fuente de pago o garantía que se pacte con el acreedor en dichas operaciones, podrá ser inclusive uno o varios fideicomisos irrevocables de captación y/o de administración y/o de fuente de pago y/o de ejecución y/o garantía, cuyos efectos legales se autorizan a trascender durante el total de la vigencia de las operaciones de financiamiento.

El plazo de pago de los financiamientos, tendrá un término no mayor de 51 (cincuenta y un) meses, contados a partir de la celebración de cada financiamiento en términos del presente Decreto.

ARTÍCULO QUINTO. En el caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones de pago de los concesionarios y permisionarios adheridos al Programa de Renovación de Taxis y una vez realizado el procedimiento de ejecución convenido en el Fideicomiso de Fuente de Pago y/o garantía instrumentado como mecanismo de fuente de pago y/o garantía de los financiamientos, el fiduciario o en su caso el Estado de Jalisco a través de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, podrán realizar los actos de dominio y disposición necesarios, para reasignar o transmitir los derechos de la concesión o permiso conjuntamente

con el o los vehículos y que sean recuperados, a los terceros que realicen las aportaciones determinadas por la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, para resarcir el costo del financiamiento originalmente otorgado y cubrir los derechos y contraprestaciones pactadas por la reasignación de la concesión o permiso.

Los derechos de los Financiamientos que adquiera el Estado de Jalisco, derivados de la obligación de subrogarse como deudor en las operaciones de financiamiento para la renovación de unidades de transporte público de Taxis, en términos del presente decreto, podrán ser transmitidos, enajenados y/o cedidos a favor de terceros de forma directa y expedita, sin necesidad de licitación pública y/o concurso, siempre y cuando se recupere el monto erogado para su adquisición, y los accesorios financieros correspondientes y se transmita a favor de organismos, instituciones o particulares con experiencia en la operación de transporte.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial El Estado de Jalisco.

SEGUNDO. Los actos de financiamiento público que se deriven de esta autorización, deberán inscribirse en el Registro de Deuda Pública del Estado de Jalisco y, en su caso, en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, en términos de las disposiciones aplicables.

TERCERO. Se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que por conducto de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, lleve a cabo las adecuaciones presupuestales y administrativas que se requieran en virtud de la presente autorización, así como en su programa de financiamiento anual.

CUARTO. El o los fideicomisos irrevocables de captación de recursos, administración y fuente de pago y/o garantía y/o de ejecución, que en su caso, se constituyan con base en la presente autorización no serán considerados fideicomisos públicos, por lo que no formarán parte de la Administración Pública del Estado, ni se considerarán entidades paraestatales; y tampoco se les aplicará lo previsto por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

QUINTO. La Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas consolidará la información contable y financiera de los fideicomisos a que se refiere el presente Decreto, al rendir la Cuenta Pública anual del Estado.

SEXTO. Se autoriza que los efectos legales de los actos jurídicos que se celebren con base en este Decreto, trasciendan el periodo de la presente Administración Pública Estatal hasta su total cumplimiento.

SÉPTIMO. Se deroga todo aquello que se oponga al presente decreto.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
GUADALAJARA, JALISCO, 28 DE OCTUBRE DE 2014

Diputado Presidente
JOSÉ CLEMENTE CASTAÑEDA HOEFLICH

(RÚBRICA)

Diputada Secretaria
VERÓNICA DELGADILLO GARCÍA
(RÚBRICA)

Diputada Secretaria
AVELINA MARTÍNEZ JUÁREZ
(RÚBRICA)

PROMULGACIÓN DEL DECRETO 24997/LX/14, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL ESTADO DE JALISCO A INSTRUMENTAR UN PROGRAMA DE APOYO FINANCIERO PARA LA RENOVACIÓN Y MODERNIZACIÓN INTEGRAL DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE TAXIS EN TODAS SUS MODALIDADES A FAVOR DE AQUELLOS CONCESIONARIOS Y PERMISIONARIOS DEL SERVICIO DE TAXI EN TÉRMINOS DE LA LEY DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO, QUE SE ADHIERAN AL MISMO; AUTORIZANDO AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA QUE AFECTE INGRESOS QUE DERIVEN DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES QUE LE CORRESPONDAN O LOS RECURSOS REMANENTES DE LA OPERACIÓN DE UNO O VARIOS FIDEICOMISOS IRREVOCABLES DE CAPTACIÓN Y/O DE ADMINISTRACIÓN Y/O DE FUENTE DE PAGO Y/O DE EJECUCIÓN Y/O GARANTÍA PARA RESPALDAR LAS OBLIGACIONES QUE ASUMA PARA EL APOYO FINANCIERO EN LA IMPLEMENTACIÓN DE DICHO PROGRAMA; APROBADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO, EN SESIÓN DEL 28 DE OCTUBRE DE 2014.

En mérito de lo anterior y con fundamento en el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los 11 once días del mes de noviembre de 2014 dos mil catorce.

El Gobernador Constitucional del Estado
JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ
(RÚBRICA)

El Secretario General de Gobierno
ROBERTO LÓPEZ LARA
(RÚBRICA)

REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

Para convocatorias, estados financieros, balances y avisos

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del RFC de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, que esté certificado

Para edictos

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

Para los dos casos

- Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.
- Que la letra sea tamaño normal.
- Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.
- La información de preferencia deberá venir en cd o usb, en el programa Word u otro formato editable.

Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación.

PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

Venta

- | | |
|---------------------|---------|
| 1. Número del día | \$20.00 |
| 2. Número atrasado | \$30.00 |
| 3. Edición especial | \$50.00 |

Publicaciones

- | | |
|--|------------|
| 1. Publicación de edictos y avisos notariales por cada palabra | \$2.70 |
| 2. Balances, Estados Financieros y demás publicaciones especiales, por cada página | \$1,110.00 |
| 3. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal | \$283.00 |

Suscripción

- | | |
|--------------------------|------------|
| 1. Por suscripción anual | \$1,100.00 |
|--------------------------|------------|

Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2014

Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado.

**Atentamente
Dirección de Publicaciones**

Av. Prolongación Alcalde 1351, edificio C, primer piso, CP 44270, Tel. 3819 2720, Fax 3819 2722.
Guadalajara, Jalisco

Punto de Venta y Contratación

Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua
Teléfono 3819 2300, Extensiones 47306 y 47307. Librería 3819 2476

periodicooficial.jalisco.gob.mx

Quejas y sugerencias: publicaciones@jalisco.gob.mx



S U M A R I O

SÁBADO 22 DE NOVIEMBRE DE 2014
NÚMERO 43. SECCIÓN VIII
TOMO CCCLXXX

DECRETO 24997/LX/14 que autoriza al estado de Jalisco a instrumentar un programa de apoyo financiero para la renovación y modernización integral del transporte público de taxis en todas sus modalidades en términos de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco, y que se adhieran al mismo. **Pág. 3**

